

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA PARA SUFRAGAR INVERSIONES EN PROYECTOS DE FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE EN LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha 1 de marzo de 2023 (BORM n.º 54 de 07/03/2023), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA PARA SUFRAGAR INVERSIONES EN PROYECTOS DE FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE EN LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

SEGUNDO. La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible para estas ayudas consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023, de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (89.545,10€)**. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 17 de la convocatoria.

SEGUNDO. Revisadas las solicitudes presentadas inicialmente y se procedió a la apertura de un plazo de subsanación de las deficiencias de las solicitudes inicialmente presentadas mediante Resolución del Director General del ICA, de 12 de mayo de 2023.



Considerando como establece el artículo 13 de la Resolución de Convocatoria de 1 de marzo de 2023, que *“en ningún caso los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento...”*

TERCERO. A la vista de las subsanaciones realizadas se procedió mediante resolución del Director General del ICA, de 31 de mayo de 2023 a declarar como admitidas a trámite las solicitudes que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 3 de la convocatoria, junto con la documentación exigida en el artículo 9 de ésta.

CUARTO. Mediante resolución del Director General del ICA de 25 de octubre de 2023, se procedió a designar a la Comisión de Evaluación, quedando compuesta por:

- Presidente (por delegación): Elena González Lázaro, Técnica Consultora del ICA.
- Vocal uno: Ángel Cruz Sánchez. Responsable de Filmoteca Regional Francisco Rabal
- Vocal dos: Juan Manuel Abril Reyna, Técnico de Producción del ICA
- Vocal tres: Andrés Díaz Corbalán, Jefe Técnico del ICA

Actuando en calidad de Secretario de la comisión, con voz y sin voto, Francisco Pérez Alegría, personal administrativo del ICA.

QUINTO. A la vista del Acta de la comisión de fecha 5 de diciembre de 2023, en la que se concreta la puntuación obtenida por cada solicitante, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la citada convocatoria, se procede a realizar el reparto del crédito presupuestario disponible teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 7 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que establece que la ayuda no podrá superar el 80% del coste del proyecto-presupuesto, respetando la condición de coste subvencionable, y tomando como tal el desglose de gastos de la memoria-presupuesto anexa a la solicitud, que la ayuda máxima que podrá percibir un único beneficiario no podrá superar el 50% de la dotación presupuestaria prevista, como establece la base 8ª de la Orden de bases reguladoras de la subvenciones y ayudas a convocar en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, quedando expresamente excluidos los impuestos y aquellos gastos no vinculados directamente al desarrollo del proyecto, salvo para aquellos impuestos que no sean objeto de recuperación o compensación.

A todo ello se aplica el criterio para la determinación de la cuantía individual que se concretará el reparto atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración del proyecto, siendo el proyecto mejor valorado quien reciba el 100% de lo solicitado, así como por el número de pantallas de que disponga cada sala o complejo de exhibición cinematográfica, con arreglo a la siguiente distribución:



- 15.000 euros para salas o complejos con una única pantalla
- 18.000 euros para complejos cinematográficos con 2 pantallas
- 20.500 euros para complejos cinematográficos con 3 pantallas
- 23.000 euros para complejos cinematográficos con 4 pantallas
- 25.500 euros para complejos cinematográficos con 5 pantallas
- 27.500 euros para complejos cinematográficos con 6 pantallas
- 29.500 euros para complejos cinematográficos con 7 pantallas
- 31.500 euros para complejos cinematográficos con 8 pantallas
- 33.500 euros para complejos cinematográficos con 9 pantallas
- 35.500 euros para complejos cinematográficos con 10 pantallas
- 37.500 euros para complejos cinematográficos con 11 pantallas
- 39.500 euros para complejos cinematográficos con 12 pantallas
- 41.500 euros para complejos cinematográficos con 13 pantallas
- 43.500 euros para complejos cinematográficos con 14 pantallas
- 50.500 euros para complejos cinematográficos con 15 o más pantallas

Este importe podrá ser otorgado a los solicitantes que obtengan la mayor puntuación entre los de su categoría sin que pueda bajo ningún concepto superar la cantidad solicitada ni el límite de intensidad de la ayuda.

El importe de la subvención podrá incrementarse proporcionalmente a la puntuación obtenida, en función del crédito que exceda una vez realizado el reparto correspondiente a los proyectos beneficiarios, no pudiendo superar el máximo determinado en el presente punto.

Adicionalmente la base 9ª de la Orden del consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes que establece las bases reguladoras de las ayudas a convocar en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation que corresponde convocar al ICA, establecer la posibilidad de que una vez realizado el reparto inicial, y en caso de existir sobrante en el crédito presupuestado, podrá procederse al prorrateo respetando los límites fijados hasta agotar el crédito presupuestario.

En virtud de los criterios expuestos el instructor procedió a establecer las cuantías individualizadas de las ayudas, indicando la puntuación obtenida, y la relación de solicitantes que no resultan beneficiarios al no haber alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 13 de la resolución de la convocatoria.

SEXTO. Que con fecha 7 de diciembre del presente, el órgano instructor publicó el Informe-Propuesta de Resolución Provisional, concediendo la apertura de un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la de la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Y que, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados, y en virtud del artículo 11 de la convocatoria se estima como definitivo el Informe-Propuesta de Resolución de 7 de diciembre de 2023, que conteniendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especifica igualmente su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Por lo que, en virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y en uso de las atribuciones conferidas como Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes:

RESUELVO:

PRIMERO. Estimar como beneficiarios a los proyectos de los solicitantes incluidos en el **Anexo I** de esta Resolución concediendo las cuantías individualizadas señaladas, sin que sea necesaria la constitución de garantía alguna.

Al realizarse mediante el sistema de pago anticipado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

A tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la convocatoria de ayudas.

SEGUNDO. Desestimar a los proyectos de los solicitantes incluidos en el **Anexo II**, al no haber alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 13 de la convocatoria.

TERCERO. El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto con la solicitud, en el plazo máximo de 60 días hábiles, quedando condicionada la efectividad de los pagos y, por tanto, la concesión de esta ayuda a la disponibilidad real del crédito.

CUARTO. Los beneficiarios quedarán obligados a justificar en el plazo de **UN MES** desde la fecha de la finalización del plazo de ejecución, previa justificación en los términos indicados en el artículo 18 de la Convocatoria.



QUINTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 14 de la Resolución de convocatoria.

SEXTO. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Murcia, (documento firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López



ANEXO I

BENEFICIARIOS

EXP	SOLICITANTE ENTIDAD	CIF /NIF	PROYECTO SALA	Nº DE SALAS	TOTAL PUNTOS	IMPORTE ASIGNADO
01	CARCESERNA, SL	B30037204	THADER	14	8,15	27.960,36 €
01	CARCESERNA, SL	B30037204	ESPACIO MEDITERRÁNEO	9	8,15	21.024,19 €
03	CINEMAX ALMENARA, SL	B73443798	CINES ACEC ALMENARA	10	9,15	25.560,56 €
04	EXHICINE, SL	B98756232	AUDITORIO AG AURELIO GUIRAO CIEZA	1	11,75	15.000,00 €



ANEXO II

DESESTIMADOS

EXP	SOLICITANTE ENTIDAD	CIF /NIF	PROYECTO SALA	Nº DE SALAS	TOTAL PUNTOS
02	CINEMA VELASCO, SL	B30502546	TOTANA	1	5,00
02	CINEMA VELASCO, SL	B30502546	ALHAMA	1	5,00
03	CARCESERNA, SL	B30037204	DOS MARES	8	4,60

